

Precios de suscripción.

EN LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas.	5
seis id. id.	10
Anuncios particulares la línea.	0'15

Precios de suscripción.

FUERA DE LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas.	6'25
seis id. id.	12'50
Número suelto.	0'25

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

Núm. 630

Administración de Contribuciones de la provincia de Segovia.

Recargo del tanto por ciento sobre las cuotas del Tesoro en los conceptos rústica y pecuaria y urbana, para con el importe del mismo y lo ya liquidado con destino á las atenciones municipales, subvenir al pago de las obligaciones de primera enseñanza, que han de satisfacerse en el presente año.

La Dirección general de Contribuciones en circular de 28 de Febrero último, da traslado á esta oficina de la Real orden publicada por el Ministerio de Hacienda con fecha 24 del citado mes, relativa á la forma en que, durante el actual año de 1902, se ha de hacer efectivo el completo del recargo del 16 por 100 para el Tesoro, sobre las cuotas liquidadas á los contribuyentes de esta provincia, por los conceptos de «rústica y pecuaria» y «urbana», el cual recargo ha venido á sustituir al que los Ayuntamientos tenían la facultad de imponer, y que quedó suprimido por la ley de presupuestos de 31 de Diciembre del año próximo pasado.

Distintas son las circunstancias en que, con respecto al particular apuntado, se encuentran los distritos municipales, pues mientras unos los más han utilizado en toda su extensión el derecho que la ley les concedía, haciendo uso del 16 por 100, otros en corto número han impuesto tanto por ciento menor del 16, y algunos pocos, también han renunciado á gravar en el indicado sentido las aludidas cuotas.

Como consecuencia, pues de los tres diversos aspectos expuestos, necesario es fijar qué operaciones incumbe practicar á las Corporaciones municipales, al objeto de que no solamente distribuyan las cantidades que se señalan con toda exactitud en los repartos adicionales que formarán, y que han de ser: uno duplicado por rústica y pecuaria, y otro duplicado asimismo por

urbana, tanto los pueblos que tienen aprobados sus registros fiscales, como los que continúan sin haberles presentado ó que aun presentados, no ha recaído en ellos aprobación, sino que conozcan de un modo indudable á quienes afecta la anotada distribución.

En el primer caso «pueblos que han utilizado al recargo máximo del 16 por 100», el reparto adicional comprenderá exclusivamente los hacendados forasteros, quienes con motivo de la bonificación de la quinta parte que obtuvieran al ser liquidado el recargo municipal para este ejercicio, contribuyen al 12'80 por 100, en vez de al 16, sin que sea procedente incluir á los vecinos, en razón de que les han sido ya establecidos los cargos totales de las cantidades que deben pagar. De modo que teniendo en cuenta las sumas que, como diferencia á cobrar, se expresan á continuación, esas se repartirán entre los contribuyentes forasteros, á razón del 3'20 por 100, deducido de las cuotas individuales.

En el segundo caso «pueblos que han gravado las cuotas de los contribuyentes á tanto por 100 inferior al 16», el reparto adicional, que se confeccionará en dos secciones, la primera de contribuyentes vecinos, y la segunda de forasteros, contendrá los apellidos y nombres de todos, asignando á cada uno la cantidad que deba pagar para dar la totalidad de lo que se consigna al distrito. Precisa tener presente que el tipo de liquidación para el recargo de los forasteros ha de ser mayor en un 20 por 100 que el de los vecinos, en virtud de que aquellos fueron oportunamente beneficiados en dos décimas. Expondré un ejemplo para la mejor comprensión. Supongamos que un pueblo gravó las cuotas con el 10 por 100. Pues bien, las de los forasteros tuvo que liquidarlas al 8 por 100, con lo cual les resultó otorgado el derecho que á la bonificación tenían. Y como ahora se encuentran en igualdad de deberes contributivos unos y otros, es necesario que las de los vecinos se liquiden al 6 por 100, y las de los forasteros al 8 por 100.

En el último caso «Pueblos que renunciaron al recargo municipal», el reparto adicional, que indefectiblemente guardará la debida separación de contribuyentes, vecinos y forasteros, alcanzará á todos los del término municipal en sus dos clasificaciones; y á todos, también, se les gravarán sus cuotas con el 16 por 100,

al objeto de que queden distribuidas con toda exactitud las cantidades que se determinan después.

Aquí daría conclusas las instrucciones que me propuse comunicar á los Ayuntamientos para el cumplimiento del servicio; pero entendiendo que si bastantes en la parte referente á la forma de evacuarla, no son suficientes en cuanto á precisar otros particulares del mismo por no haberles expuesto, esta dependencia lleva su cometido, estableciendo las siguientes reglas de ineludible cumplimiento:

1.^a Tan pronto como reciban los Ayuntamientos este *Boletín oficial*, en el que se publica la distribución de las cantidades que los contribuyentes de la provincia han de abonar al Tesoro, como recargo adicional, en el corriente año, al objeto de que, sumadas con las que ya aparecen liquidadas por recargo municipal en los repartos y padrones recientemente aprobados, se obtenga la cifra total que representa el 16 por 100 de las cuotas, se ocuparán las Corporaciones referidas en la formación de los repartos adicionales, que, según queda dicho, serán: uno, *duplicado y con su lista cobratoria*, por rústica y pecuaria, y el otro, *igualmente duplicado y también con su respectiva lista cobratoria*, por urbana, derivado éste ya del padrón, si el distrito tiene Registro fiscal, ya del reparto de cuotas.

2.^a Los repartos tendrán el encasillado conforme con el de que consta el formulario que se inserta en esta misma publicación, llevando á sus siete columnas las cifras que sus respectivos epígrafes indican. Les dividirán en dos secciones, una de vecinos, y la otra de forasteros, y se consignará al final el resumen de ambos grupos. Los originales serán autorizados con las firmas de los individuos del Ayuntamiento y de la Junta pericial, y las copias y las listas cobratorias, con las del Alcalde y Secretario, cuidando de que en las dichas copias se transcriban los nombres de los que firmaron los originales.

3.^a Una vez terminados los repartos adicionales, se expondrán al público en la Secretaría del Ayuntamiento y por el plazo de ocho días, para que los contribuyentes en ellos comprendidos puedan examinarlos y producir cerca de las Corporaciones municipales, dentro del mismo período, las reclamaciones que estimen pertinentes en cuanto afectar pueda

á la designación de recargo adicional que se les haya figurado. El anuncio de exposición al público de los documentos, se fijará en los sitios de costumbre de la localidad y además en este periódico oficial.

4.^a Resueltas las reclamaciones que se hubieren presentado, y luego de sufrir los repartos las modificaciones á que dieran ocasión los acuerdos tomados, serán enviados con las copias y las listas cobratorias á esta Administración.

5.^a El servicio ha de quedar cumplido antes del día 20 del inmediato Abril, pues aun cuando se pierda una decena de días por la circunstancia de la exposición al público del repartimiento, con tiempo suficiente y hasta sobrado cuentan los encargados de cumplimentarle para efectuarlo; y

6.^a En el momento en que se reciban en esta Administración los talonarios para la exacción de las cantidades á cobrar, avisará á los Ayuntamientos para que les recojan, los que nombrarán, al efecto, al Secretario del Municipio, ó persona que por sus conocimientos en la materia, pueda enterarse perfectamente de la forma en que habrán de llenarse las matrices.

Es evidente que con este trabajo toman mayor proporción los de importancia que pesan sobre los Ayuntamientos, más si paran mientes en el asunto y tienen presente que favorece los intereses del Tesoro, quien á su vez dispensa favor á una clase de la Sociedad, los Profesores de primera enseñanza, digna de toda clase de consideraciones por la misión regeneradora que desempeña, bien empleada pueden conceptuar las municipalidades su labor, y ningún enojo las producirá.

No creo por lo tanto que retarden más allá de las dos primeras decenas del mes de Abril el terminar todas las operaciones que dejo anunciadas, pero si mi halagüeña esperanza resultare defraudada, abriguen los Ayuntamientos la seguridad de que muy á pesar mio, me vería obligado á proponer al Ilmo. Sr. Delegado declarar incursos á los morosos en la responsabilidad reglamentaria.

Segovia 22 de Marzo de 1902.—
El Administrador de Contribuciones,
Jacobo Salcedo.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, José Solís.

Administración de Contribuciones de la provincia de Segovia

REPARTIMIENTO formado por esta Administración de las **52.135'36** pesetas que, por recargo del 16 por 100 sobre el cupo del Tesoro para atender á las obligaciones del personal y material de instrucción primaria, corresponde satisfacer á los pueblos de esta provincia que á continuación se expresan por riqueza rústica y pecuaria en el año 1902, de conformidad con lo mandado en los artículos 13 y 23 de la ley de Presupuestos de 31 de Diciembre de 1901, Real orden de 24 de Febrero de 1902 y circular de 28 de dicho mes y año.

DISTRITOS MUNICIPALES	Cupo ó cuota de contribución para el Tesoro al... por 100 de gravamen de la riqueza rústica y pecuaria que figura en el repartimiento del año actual		Importe íntegro del 16 por 100 sobre las cuotas	Importe con que el pueblo figura en el repartimiento	Diferencia á cobrar	Grado			
	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.							
Sección 1.ª									
Abades.....	11.259'73	1.801'56	1.662'40	139'16		2.914'24	466'28	448'39	17'89
Adrada de Pirón.....	2.289'34	366'30	352'28	14'02		2.760'62	441'70	406'27	35'43
Adrados.....	4.552'03	728'32	665'83	62'49		3.047'22	487'56	434'27	53'29
Aguilafuente.....	15.952'38	2.552'38	>	2.552'38		1.560'56	249'69	231'24	18'45
Aldea del Rey.....	12.035'07	1.925'61	>	1.925'61		3.761'63	601'86	273	328'86
Aldealcórbo.....	2.616'21	418'59	379'60	38'99		3.761'63	601'86	273	328'86
Aldealengua de Pedraza...	5.108'51	817'36	740'74	76'62		Hoyuelos.....	9.309'44	1.489'51	1.345'65
Aldealengua de Santa María	2.568'19	410'91	385'84	25'07		Huertos (Los).....	2.605'16	416'83	416'83
Aldeanueva del Codonal...	4.205'12	672'82	617'13	55'69		Ituero.....	5.069'60	811'14	726'01
Aldeanueva del Monte.....	3.197'76	511'64	489'06	22'58		Juarros de Riomoros.....	2.691'16	430'59	>
Aldeasofía.....	3.530'06	564'81	519'08	45'73		Juarros de Voltoya.....	8.460'03	1.353'60	1.260'03
Aldehorno.....	2.661'59	425'85	416'82	9'03		Labajos.....	5.026'55	804'25	764'08
Aldeonsancho.....	3.026'38	484'22	448'70	35'52		Laguna de Contreras.....	5.630'22	900'84	773'32
Aldeonte.....	4.530'58	724'89	625'96	98'93		Laguna-Rodrigo.....	3.479'85	556'78	523'64
Anaya.....	3.850'77	616'12	551'67	64'45		Languilla.....	7.977	1.276'32	1.197'10
Arahetes.....	3.021'88	483'50	452'06	31'44		Lastras de Cuéllar.....	8.936'09	1.429'77	1.193'49
Barbolla.....	9.773'07	1.563'69	1.421'32	142'37		Lastras del Pozo.....	3.374'59	539'93	477'33
Basardilla.....	2.732'60	437'22	422'70	14'52		Lastrilla (La).....	1.879'02	300'64	294'57
Bercial.....	5.520'23	883'24	836'45	46'79		Linares.....	2.604'41	416'71	>
Bernardos.....	9.381'79	1.501'09	1.432'64	68'45		Losana.....	19.435'55	3.109'69	2.681'98
Bernúy de Coca.....	4.372'28	699'56	597'43	102'13		Madrona.....	8.492'04	1.358'73	1.165'43
Boceguillas.....	5.292'45	846'79	802'89	43'90		Marazoleja.....	3.799'77	607'96	536'94
Brieva.....	3.289'67	526'35	489'17	37'18		Marazuella.....	7.757'40	1.241'18	1.129'28
Caballar.....	5.727'62	916'42	846'24	70'18		Martin Miguel.....	6.420'51	1.027'28	861'78
Cabañas.....	5.834'10	933'46	871	62'46		Martin Muñoz de la Dehesa	14.386'43	2.301'84	2.045'14
Calabazas.....	4.334'79	693'56	628'37	65'19		Martin Muñoz de las Posadas.	5.433'01	869'28	822'98
Cantimpalos.....	10.029'40	1.604'70	>	1.604'70		Marugán.....	2.856'45	457'03	>
Carbonero de Ahusin.....	3.235'73	517'72	488'70	29'02		Matabuena.....	4.163'10	666'90	625'41
Cascajares.....	3.366'50	538'64	456'60	82'04		Mata de Cuéllar.....	6.171'63	987'46	891'99
Castrillo de Sepúlveda.....	2.472'92	395'67	>	395'67		Melque.....	5.643'04	902'89	792'62
Castrojimeno.....	2.020'94	323'35	316'89	6'46		Miguel Ibáñez.....	2.238'71	366'20	335'57
Castroserna de Abajo.....	1.910'19	305'63	276'38	29'25		Montejo de la Serrezuela..	13.199'84	2.111'97	1.873'82
Castroserna de Arriba.....	1.195'72	191'32	178'15	13'17		Montejo de Arévalo.....	5.185'31	829'65	759'83
Cedillo de la Torre.....	5.844'08	935'05	>	935'05		Monterrubio.....	7.306'47	1.169'04	986'34
Cerezo de Arriba.....	3.813'88	610'22	575'25	34'97		Montuenga.....	3.468'97	555'04	519'99
Ciruelos de Coca.....	3.855'54	616'89	529'49	87'40		Moraleja de Coca.....	2.993'21	478'91	436'84
Cobos de Fuentidueña.....	3.795'29	607'25	547'92	59'33		Moraleja de Cuéllar.....	13.049'29	2.087'89	1.872'02
Cobos de Segovia.....	3.142'63	502'82	439'27	63'55		Muñopedro.....	7.777'83	1.244'45	>
Coca.....	7.890'49	1.262'48	1.187'64	74'84		Muñoveros.....	14.459'62	2.313'54	2.151'45
Codorniz.....	10.650'25	1.704'04	1.597'90	106'14		Nava de la Asunción.....	5.765'09	922'41	872'39
Cubillo.....	2.032'79	325'25	293'07	32'18		Navafria.....	9.936'71	1.589'87	1.521'06
Cuevas de Provanco.....	5.970'19	955'23	928'34	26'89		Navares de Ayuso.....	4.191'96	670'71	603'68
Dehesa.....	2.746'02	439'36	411'14	28'22		Navares de las Cuevas...	2.159'87	345'58	339'37
Donhierro.....	6.454'72	1.032'76	907'22	125'54		Navas de Oro.....	10.114'92	1.618'39	1.530'71
Duración.....	4.064'03	650'25	579'11	71'14		Nieva.....	9.575'22	1.532'04	1.410'71
Durnelo.....	3.503'92	560'63	506'99	53'64		Olombrada.....	8.707'20	1.393'15	1.351'05
Encinas.....	3.861'74	617'88	558'07	59'81		Onrubia.....	3.848'41	615'75	607'49
Encinillas.....	5.277'28	844'36	759'66	84'70		Ontanares.....	2.945'04	471'21	416'66
Escarabajosa de Cabezas ..	6.207'53	993'20	920'55	72'65		Ortigosa de Pestaño.....	2.913'29	466'13	418'40
Escobar.....	12.627'52	2.020'40	1.788'87	231'53		Otones.....	4.665'95	746'55	691'38
Estebanvela.....	7.546'43	1.207'43	1.116'88	90'55		Palazuelos.....	5.997'56	959'61	834'04
Etreros.....	4.689'04	750'25	661'45	88'80		Paradinas.....	6.339'90	1.014'38	918'13
Fresneda de Cuéllar.....	3.318'98	531'04	>	531'04		Parnegrillo.....	4.755'72	760'92	>
Fresno de la Fuente.....	2.938'48	470'16	421'31	48'85		Pinilla-Ambroz.....	2.991'38	478'62	419'13
Frumales.....	6.186'92	989'91	883'84	106'07		Puebla de Pedraza.....	4.924'65	787'94	>
Fuente de Santa Cruz.....	8.974'95	1.435'99	1.312'40	123'59		Rapariegos.....	6.623'70	1.059'79	979'37
Fuente el Olmo de Iscar...	2.485'38	397'66	>	397'66		Rebollo.....	3.267'26	522'76	486'62
Fuente el Olmo de Fuentidueña	8.951'34	1.432'21	1.290'70	141'51		Remondo.....	2.813'26	450'12	>
Fuentemilanos.....	8.053'56	1.288'57	1.135'86	152'71		Riahuelas.....	3.081'70	493'07	433'97
Fuentepelayo.....	15.202'37	2.432'38	>	2.432'38		Sacramenia.....	8.932'42	1.429'19	1.350'54
Fuentepiñel.....	4.655'42	744'87	701'41	43'46		Samboal.....	4.109'44	657'51	>
Fuenterrebollo.....	7.115'04	1.138'41	1.120'46	17'95		San Cristóbal de la Vega..	4.857'12	777'14	731'62
Fuentes de Cuéllar.....	1.976'32	316'21	284'94	31'27		San Ildefonso.....	957'51	153'20	135'02
Fuentidueña.....	3.825'33	612'05	561'88	50'17		San Miguel de Bernúy...	4.128'02	660'48	595'98
Gallegos.....	3.147'52	503'60	476'82	26'78		San Pedro de Gaillos.....	5.289'06	846'25	801'01
Garcillán.....	8.988'76	1.438'20	1.312'27	125'93		Santa María de Nieva.....	1.666'55	266'65	249'39
Gemeniño.....	6.745'46	1.079'27	982'79	96'48		Santiuste de Pedraza.....	4.794'75	767'16	712'73
						Santiuste S. J. Bautista...	13.638'74	2.182'20	1.973'03
						Santo Domingo de Pirón..	1.965'04	314'41	290'23
						Sauquillo de Cabezas.....	7.777'56	1.244'41	>
						Sebúlcor.....	5.005'82	800'93	683'15
						Segovia.....	10.371'96	1.659'51	1.537'45
						Siguero.....	3.118'72	499	499
						Siguero.....	2.185'62	349'70	>
						Tabanera la Luenga.....	3.879'42	620'71	566'64
						Tabladillo.....	2.768'34	442'93	384'31
						Torre Val de San Pedro...	3.987'22	637'96	592'36
						Trescasas.....	3.279'47	524'72	451'53
						Turrubnelo.....	3.275'32	524'05	473'27
						Urueñas.....	6.424'53	1.027'92	972'23
						Valdeprados.....	5.528'14	884'50	757'54
						Valdesimonte.....	2.646'90	423'60	399'69
						Valdevarnés.....	3.530'59	564'89	504'75
						Valverde del Majano.....	14.936'51	2.389'84	2.211'08
						Valleruela de Pedraza...	2.473'73	395'70	371'63
						Valleruela de Sepúlveda...	3.385'69	541'71	512'98
						Vegafria.....	3.153'72	504'60	453'45
						Veganzones.....	10.234'04	1.637'44	1.466'17
						Ventosilla.....	1.209'05	193'45	174'79
						Villacorta.....	2.956'82	473'09	458'73
						Villagonzalo.....	5.919'32	947'09	831'08

Villar de Sobrepeña.....	2.422'91	387'66	358'49	29'17	San Martín y Mudrián....	5.283'27	845'32	779'49	65'83
Villaverde de Iscar.....	5.587'90	894'06	788'61	105'45	Santa María de Riaza.....	3.364'80	538'37	488'27	50'10
Villoslada.....	7.152'44	1.144'39	993'82	150'57	Santa Marta.....	2.747'87	439'66	399'24	40'42
Zamarramala.....	13.440'99	2.150'56	1.906'99	243'57	Santibáñez de Ayllón.....	5.274'62	843'94	815'78	28'16
Zarzuela del Monte.....	9.318'06	1.490'89	1.371'21	119'68	Santo Tomás del Puerto....	4.394'04	703'05	657'50	45'55
Total de la 1.ª Sección...	912.513	146.002'08	115.909'18	30.092'90	Sepúlveda.....	5.548'67	887'79	867'36	20'43
Sección 2.ª					Sequera de Fresno.....	5.891'94	942'71	842'32	100'39
Ayllón.....	10.515'39	1.632'46	1.626'23	56'23	Serracín.....	2.154'59	344'74	316'01	28'73
Alconada.....	3.829'91	612'79	580'75	32'04	Sotillo.....	3.848'42	615'75	544'34	71'41
Aldeanueva de la Serrezuela.	2.086'87	333'90	329'02	4'88	Sotosalbos.....	6.434'82	1.029'54	949'31	80'26
Aldehuela del Codonal....	3.271'81	523'49	476'50	46'99	Tolocirio.....	4.603'15	736'50	613'44	123'06
Año.....	3.169'77	607'16	465'80	41'36	Torreadrada.....	6.325'93	1.012'15	619'87	392'28
Aragoneses.....	4.348'13	595'70	620'28	75'42	Torreballeros.....	5.886'07	941'77	838'89	102'88
Arcones.....	6.190'65	990'50	>	990'50	Torreiglesias.....	10.846'69	1.735'47	1.626'05	109'42
Arevalillo.....	3.054'53	488'72	456'80	31'92	Turégano.....	21.553'67	3.448'59	>	3.448'59
Armuña.....	8.783'58	1.405'37	1.263'81	141'56	Valdevacas de Montejo....	2.097'30	335'57	326'51	9'06
Arroyo de Cuéllar.....	5.616'05	898'57	812'07	86'50	Valdevacas y el Guijar....	6.086'39	973'82	>	973'82
Balisa.....	4.292'21	686'75	531'97	154'78	Valseca.....	18.480'50	2.956'88	2.724'46	232'42
Becerril.....	2.502'34	400'37	397'51	2'86	Valtiendas.....	7.734'52	1.237'52	1.164'68	72'84
Bercimuel.....	6.528'55	1.044'57	956'75	87'82	Valvieja.....	3.766'10	602'58	568'52	31'06
Bernúy de Porreros.....	3.992'47	638'80	606'94	31'86	Valle de Tabladillo.....	3.017'04	482'73	465'72	17'01
Cabezuela.....	9.008	1.441'28	1.354'56	86'72	Valledado.....	9.512'64	1.522'02	1.417'97	104'05
Campo de Cuéllar.....	6.661'27	1.065'80	963'87	101'93	Vegas de Matute.....	7.803'84	1.248'61	1.153'38	95'23
Campo de San Pedro.....	5.415'02	866'40	796'09	70'31	Villacastín.....	18.894'90	3.023'18	2.830'64	192'54
Cantalejo.....	15.276'87	2.444'30	2.354'96	89'34	Villaseca.....	2.289'28	366'28	346'14	20'14
Carlenero el Mayor.....	23.663'56	3.786'17	3.502'21	283'96	Villaverde de Montejo....	3.436'47	549'84	534'46	15'38
Carrascal del Río.....	5.569'40	891'10	833'56	57'54	Villeguillo.....	7.024'08	1.123'85	1.010'02	113'83
Casla.....	3.287'63	526'02	>	526'02	Yanguas.....	5.177'06	828'33	>	828'33
Castillejo de Mesleón....	3.722'62	593'62	558'36	37'26	Zarzuela del Pinar.....	4.177'64	668'42	635'67	32'75
Castro de Fuentidueña....	2.070'30	331'25	>	331'25	Total de la 2.ª Sección...	712.999	114.079'84	92.037'38	22.012'46
Castroserracín.....	2.317'42	370'79	361'94	8'85	Idem de la 1.ª idem.....	912.513	146.002'08	115.909'18	30.092'90
Cerezo de Abajo.....	3.038'95	486'23	457'46	28'77	TOTAL GENERAL.....	1.625.512	260.081'92	207.946'56	52.135'36
Cilleruelo de San Mamés..	3.266'93	522'71	483'04	39'67					
Collado Hermoso.....	2.375'90	380'14	>	380'14					
Condado de Castilnovo....	8.443'60	1.350'98	1.225'76	125'22					
Corral de Ayllón.....	5.395'58	863'29	792'65	70'64					
Cozuelos.....	6.778'60	1.084'58	990'19	94'39					
Cuéllar.....	33.393'29	5.342'93	5.205'09	137'84					
Cuesta.....	6.045'92	967'35	>	967'35					
Domingo García.....	5.191'76	830'68	714'02	116'66					
Escalona.....	16.208'14	2.593'30	2.452'25	141'05					
Espinar.....	32.269'19	5.163'07	>	5.163'07					
Espirdo.....	4.088'14	654'10	610'45	43'65					
Fresno de Cantespino....	8.562'62	1.370'02	1.258'59	111'43					
Fuentemizarra.....	4.063'83	650'21	578'11	72'10					
Fuentesauco.....	6.329'22	1.012'68	930'79	81'89					
Fuentesoto.....	5.884'84	941'57	915'78	25'79					
Gomezerracín.....	7.506'79	1.201'09	1.143'38	57'71					
Chatún.....	3.631'40	581'02	518'53	62'49					
Losa (La).....	4.816'36	770'62	673'82	96'80					
Lovingos.....	2.435'37	389'66	370'26	19'40					
Maderuelo.....	9.044	1.447'04	1.327'90	119'14					
Madriguera.....	4.075'43	652'07	609'66	42'41					
Matilla (La).....	2.845'19	455'23	430'23	25					
Membibre.....	2.449'85	391'98	363'70	28'28					
Migueláñez.....	7.676'05	1.228'17	1.119'65	108'52					
Moral.....	5.531	884'96	870'17	14'79					
Mozoncillo.....	18.857'73	3.017'24	2.919'06	98'18					
Muyo.....	2.757'72	441'24	435'83	5'41					
Narros.....	5.357'53	857'20	763'08	94'12					
Navalilla.....	2.733'50	437'36	429'21	8'15					
Navares de Enmedio.....	6.231'42	997'03	912'94	84'09					
Navas de San Antonio....	11.498'55	1.839'77	1.714'93	124'84					
Negredo.....	2.218'38	354'94	336'96	17'98					
Ochando.....	5.028'29	804'53	690'09	114'44					
Ontalvilla.....	7.609'20	1.217'47	1.143'27	74'20					
Ontoria.....	5.179'87	828'78	725'74	103'04					
Orejana.....	3.147'01	503'52	491'94	11'58					
Ortigosa del Monte.....	2.592'32	414'77	371'89	42'88					
Otero de Herreros.....	9.966'01	1.594'56	1.464'99	129'57					
Pajarejos.....	3.019'31	483'09	429'46	53'63					
Pajares de Fresno.....	2.946'56	471'45	427'69	43'76					
Pedraza.....	6.518'89	1.043'02	983'96	59'06					
Pelayos.....	3.439'81	550'37	530'77	19'60					
Perorrubio.....	6.123'11	979'70	900'60	79'10					
Pinarejos.....	4.094'11	655'06	>	655'06					
Pradales.....	3.666'86	586'70	563'86	17'84					
Prádena.....	7.672'95	1.227'67	1.178'52	49'15					
Revenga.....	4.104'09	656'65	560'44	96'21					
Riaguas de San Bartolomé.	3.927'57	628'41	>	628'41					
Riaza.....	9.876'42	1.580'23	1.543'96	36'27					
Ribota.....	4.438'95	710'23	675'48	34'75					
Riofrio de Riaza.....	1.955'12	312'82	307'41	5'41					
Roda.....	5.769'02	923'04	827'51	95'53					
Salceda.....	1.634'35	261'50	259'52	1'98					
Saldaña.....	2.682'70	429'23	392'83	36'40					
San Cristóbal de Cuéllar..	4.414'72	706'36	657'53	48'78					
Sanchonuño.....	6.336'31	1.013'81	943'05	70'76					
Sangarcía.....	7.022'01	1.123'52	1.022'31	101'21					

Segovia 22 de Marzo de 1902.—El Administrador de Contribuciones, Jacobo Salcedo.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, José S. S. S.

Núm. 614

Ayuntamiento constitucional de Segovia.

Extracto de los acuerdos tomados por el mismo en su sesión ordinaria del 5 de Febrero de 1902, bajo la presidencia del Alcalde, Sr. D. Eulogio Martín Higuera, que la declaró abierta.

Acta.—Leída la de la sesión anterior, fué unánimemente aprobada.

Nuevo Vocal de la Junta local de primera enseñanza.—El Sr. Gobernador civil participa haber nombrado al Sr. primer Teniente de Alcalde, D. Gonzalo Terradillos y Brea, Vocal de la Junta local de primera enseñanza, y el Ayuntamiento acuerda quedar enterado.

Extractos.—La Secretaría presenta los de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento durante los meses de Noviembre y Diciembre últimos, y se acuerda aprobarlos, y que se remitan al Sr. Gobernador civil.

Autorización para ejecutar obras.—La solicita D. Santiago Adrados, para realizar obras en su casa de la Plazuela de San Martín, núms. 2 y 3, y el Ayuntamiento acuerda acceder á lo solicitado por el señor Adrados.

Escuelas de los Huertos.—El Ayuntamiento acordó por unanimidad se verifique la recepción definitiva de las obras ejecutadas en referidas Escuelas, y devolver al contratista la fianza que tenía constituida en depósito.

Subasta.—Se da cuenta de que la celebrada el día 30 de Enero último, para la ejecución de las obras de escavación y relleno de tierras en el Cementerio, fué adjudicada provisionalmente á D. Maximino Bernedo Sánchez, y el Ayuntamiento acuerda aprobarla y adjudicársela definitivamente á dicho señor, por la cantidad de 1.405 pesetas.

Pago de honorarios.—El Ayuntamiento acordó por unanimidad satisfacer al Subdelegado de Farmacia y Secretario de esta Corporación, los honorarios devengados con motivo de la visita de inspección practicada en la Botica de D. Julio Moreno Gómez.

Presidencia para que urgentemente ordene la reparación del puente sobre el arroyo Clamores, inmediato al Caño Grande, por amenazar aquél inminente ruina.

Estado de fondos.—Le presenta el Sr. Contador con una existencia efectiva en el de propios de 8.905 pesetas, por lo que respecta al periodo ordinario de 1902, apareciendo al final de dicho estado una nota en la que se consigna que la existencia de 9.206 pesetas, 93 céntimos que aparece como correspondiente al periodo de ampliación de 1901, se halla afecta al pago del mismo ejercicio, y el Ayuntamiento acuerda quedar enterado.

Segovia 20 de Marzo de 1902.—El Secretario, Clemente García Zamarrigeo.—V.º B.º: El Alcalde, Eulogio Martín Higuera.

Núm. 614

Extracto de los acuerdos tomados por el mismo en su sesión ordinaria del 12 de Febrero de 1902, bajo la presidencia del Alcalde, Sr. D. Eulogio Martín Higuera, que la declaró abierta.

Acta.—Leída la de la sesión anterior, es aprobada unánimemente.

Hurto de maderas.—El Sr. Juez de instrucción de este partido manifiesta que cumpliendo exhorto del Juzgado de Cebrosos procedente de causa por hurto de maderas del monte núm. 82 del catálogo, ofrece á esta Corporación el procedimiento, y el Ayuntamiento acuerda no mostrarse parte en la causa sin renunciar por ello á la indemnización que en su día pudiera corresponderle.

Autorización.—El Ayuntamiento acordó por unanimidad autorizar á D. Hermenegildo Soblechero Vela, vecino de Madrid, para usar parcial ó totalmente en la marca de comercio que para distinguir vinos proyecta establecer el escudo de esta Ciudad.

Junta municipal.—La Corporación cumpliendo lo dispuesto en el art. 63 de la ley municipal procedió el sorteo de Vocales Asociados que en unión de los Sres. Concejales han de constituir la Junta municipal durante el presente año de 1902.

Devolución de depósito.—Se acuerda por unanimidad devolver al Sr. D. Eduardo

Doldán, contratista del alumbrado público por petróleo en los barrios de San Lorenzo, San Marcos y otros sitios, el depósito definitivo que tenía constituido en la Depositaria municipal, por haber cumplido dicho rematante con todas las condiciones del pliego que sirvió de base para la subasta.

Aprovechamientos forestales.—Se da cuenta de los expedientes instruidos para los aprovechamientos forestales que el Ayuntamiento de esta capital y la Comunidad de la misma y su tierra se proponen utilizar en el año de 1903, y se acuerda unánimemente aprobarlos y que se dé a los mismos el curso que corresponda.

Reglamento de la Escuela de Artes y oficios.—El Sr. Gobernador civil devuelve aprobado un ejemplar de dicho reglamento, y el Ayuntamiento acuerda por unanimidad quedar enterado y que haga del mismo una impresión de 200 ejemplares.

Estado de fondos.—Le presenta el señor Contador con una existencia en el de Propios de 5.720'61 pesetas, por lo que hace relación al período ordinario de 1902, y de 6.965'90 pesetas, en cuanto atañe el de ampliación de 1901, apareciendo al final de dicho estado una nota en la que se consigna que referidas existencias hallanse afectas a pagos de ambos ejercicios, y el Ayuntamiento acuerda por unanimidad quedar enterado.

Segovia 20 de Marzo de 1902.—El Secretario, Clemente García Zamarrigo.—V.º B.º: El Alcalde, Eulogio Martín Higuera.

Núm. 614

Extracto de los acuerdos tomados por el mismo en su sesión ordinaria del 19 de Febrero de 1902, bajo la presidencia del Alcalde, Sr. D. Eulogio Martín Higuera, que la declaró abierta.

Acta.—Leída la de la sesión anterior, se aprueba por unanimidad.

Venta de ramaje.—El Ayuntamiento acordó por unanimidad que se anuncie la subasta del ramaje de los pinos de la Cuesta de los Hoyos, en total primero, y si no hubiese licitador, que se repita parcialmente ó por lotes, fijando en ambas subastas los precios marcados por el Sr. Director del ramo.

Defunción.—El Sr. Visitador de consumos participa la del recaudador D. Angel Sánchez Nieva, y el Ayuntamiento acuerda quedar enterado con sentimiento.

Concierto por consumos.—Le solicita don Luis Yubero, para poder expender vinos y aguardientes en la casa de su propiedad titulada la Numancia, sita en la carretera de Boceguillas, y el Ayuntamiento acuerda hacer el concierto con el Yubero por el tiempo que resta hasta fin de Junio próximo, señalándole por este plazo la cantidad de 250 pesetas.

Moción.—La presentan por escrito los Sres. D. Saturio Entero y D. Adrián Ramírez, proponiendo se coloque un encintado de adoquín en la calle de la Cabritería, y el Ayuntamiento acuerda pase a informe de la Comisión de Fomento, 1.ª sección.

Concierto por consumos.—Julían Lobo Catalina, solicita se le rebaje la cuota fijada para el concierto de los derechos de consumos durante el presente año en su establecimiento sito en la Avenida del Obispo Quesada, y el Ayuntamiento acuerda acceder a lo solicitado fijando al Lobo Catalina, la suma de 225 pesetas.

Estado de fondos.—El Sr. Contador le presenta con una existencia en el de propios de 1.446 pesetas 99 céntimos, por lo que respecta al período ordinario de 1902, y de 5.249 pesetas 25 céntimos, en cuanto atañe al de ampliación de 1901, apareciendo una nota al final de dicho estado en la que se consigna que las referidas existencias se hallan afectas al pago de obligaciones de ambos ejercicios pendientes de formaliza-

ción, y el Ayuntamiento acuerda unánimemente quedar enterado.

Segovia 20 de Marzo de 1902.—El Secretario, Clemente García Zamarrigo.—V.º B.º: El Alcalde, Eulogio Martín Higuera.

Núm. 614

Extracto de los acuerdos tomados por el mismo en su sesión ordinaria del 26 de Febrero de 1902, bajo la presidencia del Alcalde, Sr. D. Eulogio Martín Higuera, que la declaró abierta.

Acta.—Leída la de la sesión anterior, es aprobada unánimemente.

Cuerpo de bomberos.—El Sr. Gobernador civil, remite aprobado uno de los ejemplares del Reglamento para el servicio del Cuerpo de bomberos de la Ciudad de Segovia, y el Ayuntamiento acuerda quedar enterado y que de dicho Reglamento se impriman 500 ejemplares.

Obra.—El Ayuntamiento acordó por unanimidad el adoquinado de la calle de la Cabritería, y que se realice por administración.

Arbolado.—D. Pedro Romero, solicita se le concedan doce pies de castaños de Indias, y el Ayuntamiento acuerda acceder a lo solicitado, previo pago de 12 pesetas.

Merced de agua.—La solicita D. Santiago Adrados, de un cuartillo fontanero de agua corriente, para su casa de la Plazuela de San Martín, núms. 1 y 2, y el Ayuntamiento acuerda por unanimidad acceder a la pretensión del solicitante.

Concesión de sobrante de agua.—La solicita para la tejera que tiene en construcción en el sitio de la entablada el vecino don Anastasio Martín Lobo, y dada lectura de los informes que respecto al particular emiten el Sr. Arquitecto y la Comisión de industrias, el Ayuntamiento acuerda unánimemente aprobar en su totalidad tales informes.

Hurto de maderas.—Dada lectura de un oficio del Sr. Juez de Instrucción de este partido en el que manifiesta que cumpliendo exhorto del Juzgado de Cebreros, procedente de causa por hurto de maderas del monte Pinares Llanos, jurisdicción de Peguerinos, ofrece a esta Corporación el procedimiento, se acuerda por unanimidad no mostrarse parte en la causa, sin renunciar por ello a la indemnización de perjuicios que en su día pudiera corresponderle.

Distribución de fondos.—Se presenta para el pago de obligaciones del mes de Marzo y anteriores, y el Ayuntamiento acuerda por unanimidad aprobarla, y que se satisfagan las que determina.

Moción.—A propuesta verbal del señor Entero, el Ayuntamiento acordó por unanimidad, que por la Presidencia se hagan las gestiones necesarias cerca de la Compañía de ferrocarriles del Norte para recabar de la misma la concesión de billetes de ida y vuelta a precios reducidos para los viajeros que con motivo de los festejos de la coronación del Rey, deseen visitar esta Ciudad y el Real Sitio de San Ildefonso.

Estado de fondos.—El Sr. Contador le presenta con una existencia en el de propios de 8.995 pesetas, 53 céntimos, por lo que respecta al período ordinario de 1902, y de 11.229 pesetas, 63 céntimos, en cuanto atañe al de ampliación de 1901, apareciendo una nota al final de dicho estado, en la que se consigna que las referidas existencias, se hallan afectas al pago de obligaciones de ambos ejercicios pendientes de formalización.

Segovia 20 de Marzo de 1902.—El Secretario, Clemente García Zamarrigo.—V.º B.º: El Alcalde, Eulogio Martín Higuera.

Núm. 623

Alcaldía de Perorrubio.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda verificar con acierto el recuento general de ganadería existente en dicho distrito, con el fin de que sirva de base a la fijación de riqueza pecuaria en el año próximo de 1903, se hace preciso que todo aquel que haya sufrido alteración en la misma presente sus relaciones por duplicado en la Secretaria del Ayuntamiento, en término de ocho días, a contar desde el en que aparezca este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, advirtiéndose que no serán admitidas las que se presenten, transcurrido referido plazo, así como tampoco las que no estén acompañadas de sus respectivos justificantes, extendidos en papel de la clase undécima (artículo 11 de la ley del timbre.)

Perorrubio 20 de Marzo de 1902.—El Alcalde, Santos Gilarranz.—El Secretario de la Junta, Juan Yagüe.

Núm. 637

Alcaldía de Nava de la Asunción.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda formar con acierto el acta de recuento de ganadería para el próximo año de 1903, se precisa que los contribuyentes que hayan tenido alteración en su riqueza pecuaria, lo manifiesten por escrito en forma ante la Corporación en el plazo de quince días, contados desde que este anuncio sea inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, habiendo de justificar debidamente las bajas para que puedan ser admitidas.

Nava de la Asunción 24 de Marzo de 1902.—El Alcalde, Pedro Segovia.

Núm. 636

Alcaldía de Cantimpalos.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda proceder con acierto al recuento general de ganadería, para el próximo ejercicio de 1903, se hace preciso que todo el contribuyente que hubiere experimentado alteración en su riqueza pecuaria presente sus relaciones en la Secretaria de este Ayuntamiento, dentro del término de ocho días; pues transcurrido este plazo, no serán admitidas aquellas que se presenten.

Cantimpalos 22 de Marzo de 1902.—El Alcalde, Antonio Redondo Sanz.

Núm. 688

Alcaldía de Chatún.

Para que la Junta pericial pueda proceder con acierto a la formación del acta del recuento general de ganadería, existente en este término y perteneciente a los vecinos del mismo, para que sirva de base a la fijación de riqueza pecuaria en el año próximo de 1903, se hace preciso que todo aquel que haya sufrido alteración en la misma, presente sus reclamaciones por duplicado en la Secretaria de este Ayuntamiento, en el término de quin-

ce días, a contar desde el en que aparezca este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, advirtiéndose que no serán admitidas las que se presenten transcurrido dicho plazo, así como tampoco las que no estén acompañadas de sus respectivos justificantes en el papel de la clase undécima, artículo 11 de la ley del timbre.

Chatún 24 de Marzo de 1902.—El Alcalde, Ildefonso Polo.

Núm. 635

Juzgado municipal de Yanguas.

Por dimisión voluntaria del que la venía desempeñando, se halla vacante la plaza de Secretario del Juzgado municipal de este pueblo, la cual ha de proveerse conforme a lo dispuesto en la ley provisional del poder judicial y reglamento de 10 de Abril de 1871.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Juez municipal, en término de quince días, a contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia.

Yanguas 24 de Marzo de 1902.—El Juez municipal, Máximo Fuentes.

Núm. 634

Universidad Central.

Vacante en la Secretaria general de esta universidad una plaza de Escribiente de la clase de segundos, dotada con el sueldo de 900 pesetas anuales, que debe de ser provista conforme a los preceptos de la ley de 14 de Agosto de 1895 y Real decreto de 9 de Enero de 1899, en persona que acredite reunir los requisitos y condiciones que en las mismas se determina, este rectorado ha dispuesto se anuncie dicha vacante por término de veinte días, contados desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* a fin de que los que se crean adornados de las condiciones exigidas, puedan presentar sus instancias documentadas escritas de puño y letra del interesado, dentro del expresado término en las horas de once a trece, en el Negociado primero de la referida Secretaria general de esta universidad.

Madrid 24 de Marzo de 1902.—El Rector, Dr. Francisco Fernández y González.

PASTOS

Se arriendan por temporada para ganado vacuno y lanar, en la Dehesa de la Torre, jurisdicción de Torrecaballeros; para tratar, Juan Herranz.

IMPRESA PROVINCIAL.